

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	Lyda Cecilia Álvarez Vélez
Demandado	Colpensiones y Universidad de Antioquia
Radicado	05001 33 33 008 2013 00806 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 163 del CPACA dispone:

“Cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderá demandados los actos que los resolvieron.

Quando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberá, enunciarse clara y separadamente en la demanda”.

Encuentra el despacho que en la demanda que lo ocupa, el Instituto de los Seguros Sociales, mediante **Resolución No. 10570 del 25 de mayo de 2006** concedió la pensión de vejez a la señora LYDA CECILIA ÁLVAREZ VÉLEZ (fls. 14-15).

La asegurada dentro del término de ley interpuso los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos en **Resoluciones No. 10570 del 25 de mayo de 2006** que modificó parcialmente la primera y **Resolución No. 21767 del 25 de septiembre de 2006** que confirmó la anterior.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	LYDA CECILIA ÁLVAREZ VÉLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y U. DE A.
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00806 00

El día **4 de mayo de 2012** la señora Álvarez Vélez presentó solicitud de reliquidación de la pensión con el fin de que se le tuviera en cuenta el promedio de lo devengado en el último año de servicios, conforme al artículo 1 de la ley 33 de 1985.

Por su parte, el **Instituto de los Seguros Sociales** en **Resolución 026775 del 24 de septiembre de 2012** *negó por improcedente la solicitud de reliquidación de la pensión por vejez reconocida a la señora LYDA CECILIA ÁLVAREZ VÉLEZ, por considerar agotada la vía gubernativa.*

Ahora, dentro de las pretensiones, la demandante pide la declaratoria de nulidad sólo de la Resolución No. 026775 de 2012.

Tal y como se desprende de la norma transcrita, cuando se demande la nulidad de actos administrativos, deben individualizarse con total precisión.

En este orden, atendiendo a los diferentes pronunciamientos de la administración, la parte actora deberá demandar conjuntamente la nulidad de las Resoluciones Nos. 10570 del 25 de mayo de 2006, 21767 del 25 de septiembre de 2006, 30885 del 11 de diciembre de 2006 y 026775 de 2012.

2. Igualmente, el artículo 166 Nral. 1 del CPACA consagra como anexos de la demanda:

“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales” –Subrayas propias–.

Por lo anterior, la parte accionante deberá aportar copia de los actos acusados con la debida constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso o, en su defecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del numeral 1° del artículo 166 CPACA.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	LYDA CECILIA ÁLVAREZ VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y U. DE A.
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00806 00

3. En relación con los fundamentos de derecho de las pretensiones (Nral. 4 art. 164 y 137 CPACA) la parte actora además de indicar las normas violadas, debe explicar el concepto de violación lo que implica la causal o causales de nulidad del acto (s) acusado (s), dado que no se encuentra en el escrito de la demanda.
4. Igualmente, la parte actora deberá aportar el lugar y dirección personal donde **la demandante** recibirá las notificaciones personales (Nral. 7 art. 162 CPACA). Así mismo, la apoderada podrá aportar la dirección de correo electrónico.
5. Según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, la parte demandante realizará la estimación razonada de la cuantía atendiendo los parámetros que establece el artículo 157 ibídem. Es de advertir que **este requisito no se cumple con la sola indicación de un monto determinado**, pues el Consejo de Estado ha sido reiterativo al indicar que dicha exigencia “... *no se cumple con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación*”. (Sentencia del 21 de febrero de 2008. Rdo: 66001-23-31-000-2001-00423-01).

Por lo anterior, en el acápite denominado “cuantía” se deberá estimar razonadamente la misma, teniendo en cuenta los parámetros anotados y detallando conforme a cada pretensión, el monto, discriminado en forma mensual o anual y sin sobrepasar los 3 últimos años anteriores a la presentación de la demanda, por tratarse de una prestación periódica.

6. Del escrito con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	LYDA CECILIA ÁLVAREZ VELEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y U. DE A.
RADICADO	05001 33 33 008 2013 00806 00

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario